UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1374 -2025-UNSAAC.

Cusco, 29 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente 877535, presentado por el Dr. Gustavo Becerra Infantas, Dr. Deyvis Villa Palomino, Mgt. Percy Cotacallapa Gonzales, Maestro Darwin Ortiz de Orue Ninantay y Maestro Gladys Ampuero Zárate, docentes del Departamento Académico de Odontología, quienes solicitan modificación del artículo 5º del Reglamento para establecer Prelación del Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, , y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº CU 424-2025-UNSAAC de fecha 23 de junio de 2025, numeral segundo, se modifica el Artículo 5° del "REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC", aprobado con Resolución N°CU-422-2020-UNSAAC. de fecha 16 de diciembre de 2020, y modificado con Resolución N° CU-310-2021-UNSAAC, de fecha 05 de octubre de 2021, incorporando el numeral 5.5 Puntaje obtenido en concurso interno, quedando con el siguiente texto: *Artículo 5° DE LOS CRITERIOS. Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes: 5.1 Antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC. 5.2 Categoría docente. 5.3 Antigüedad en la categoría. 5.4 Régimen de dedicación docente. 5.5 Puntaje obtenido en concurso interno*;

Que, mediante el expediente de Visto, los docentes de la Escuela Profesional de Odontología solicitan se modifique el mencionado artículo, incorporando la Titulación de Segunda Especialidad en Odontología, como un criterio de prelación más importante y prioritario, y especificando la fuente del puntaje para los docentes de la Ley 32171. Asimismo, respecto a situación particular de los docentes nombrados bajo la ley N.° 32171, quienes no cuentan con un puntaje derivado de un concurso interno solicitan se considere el puntaje obtenido en el concurso público del año 2023. En ese sentido proponen el texto modificado siguiente: "*Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes: 1. Titulación de Segunda Especialidad en Odontología. 2. Puntaje obtenido en concurso interno (para docentes de la Ley N.° 32171, se considerará el puntaje de concurso público del año 2023). 3. Antigüedad de la docencia universitaria de la UNSAAC. 4. Categoría docente;*

Que, la petición efectuada por los administrados sobre incorporación de la Titulación de Segunda Especialidad en Odontología como un criterio de prelación del Docente Ordinario, en la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, resulta impertinente, dado que el artículo 5º del Reglamento de prelación del docente ordinario en la UNSAAC, hace mención a situaciones fácticas relacionadas al ejercicio de la función Docente en el tiempo, involucrando aspectos de promoción y ascenso y cambio de régimen de dedicación, de modo que la pretensión de incorporación de: "Titulación de Segunda Especialidad en Odontología como un criterio de prelación en la escuela profesional de odontología no guarda conexión con dichos criterios; por lo tanto, la petición resulta improcedente;

Que, conforme a los señalado, el Director de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal N.° 378-2025-DAJ-UNSAAC, opina que lo solicitado por el Dr. Gustavo Becerra Infantas y otros sobre modificación del artículo 5º del Reglamento para incorporar la Titulación de Segunda Especialidad en Odontología como un criterio de prelación del Docente Ordinario en la Escuela Profesional de Odontología es IMPROCEDENTE. Asimismo, respecto a la situación particular de los docentes nombrados bajo la Ley Nº 32171, la autoridad universitaria adoptará la decisión más conveniente en su oportunidad;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por Dr. Gustavo Becerra Infantas, Dr. Deyvis Villa Palomino, Mgt. Percy Cotacallapa Gonzales, Maestro Darwin Ortiz de Orue Ninantay y Maestro Gladys Ampuero Zárate, docentes del Departamento Académico de Odontología de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre modificación del artículo 5º del Reglamento para incorporar la Titulación de Segunda Especialidad en Odontología como un criterio de prelación del Docente Ordinario en el Departamento Académico de Odontología, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO .- DEJAR ESTABLECIDO que respecto a la situación particular de los docentes nombrados bajo la Ley Nº 32171, en su oportunidad, la Autoridad Universitaria adoptará la decisión más conveniente.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Tramite Documentario y Comunicaciones de la Institución se notifique a los docentes: Dr. Gustavo Becerra Infantas, Dr. Deyvis Villa Palomino, Mgt. Percy Cotacallapa Gonzales, Maestro Darwin Ortiz de Orue Ninantay y Maestro Gladys Ampuero Zárate, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO - del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC.-VRIN.- OCI.- DPP.-UPP.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERIA.- S.U. INTEGRACION CONTABLE.- S.U. EJECUCION PRESUPUESTAL.- U. TALENTO HUMANO.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- DR. GUSTAVO BECERRA INFANTAS.- DR. DEYVIS VILLA PALOMINO.- MGT. PERCY COTACALLAPA GONZALES.- MAESTRO DARWIN ORTIZ DE ORUE NINANTAY.- MAESTRO GLADYS AMPUERO ZÁRATE.- ASESORIA JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- TRAMITE DOCUMENTARIO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.-ECU/MMVZ/MQL/EMM

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SECRETARÍA GENERAL - CUSCO -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)